

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, diez de noviembre de dos mil veinte.

Rad. 2013-192

Objetivo

Se resuelve el recurso de reposición (fl. 146) y el memorial en igual sentido visto a folio 148.

El Disenso.

Consiste en que el juzgad niega la petición para fijar fecha para la diligencia de entrega por comisionado para el efecto el 28 de marzo de 2020.

Dice que el auto a que se hace referencia es de marzo de 2019 y posteriormente mediante auto del 21 de enero de 2020 se fijó fecha para llevar a cabo la diligencia, siendo programada para le 17 de abril pero no se pudo realizar por la pandemia.

Solicita en consecuencia se señale nueva fecha para el efecto.

Consideraciones.

Sería del caso programar por el Despacho nueva fecha para realizar la diligencia de entrega a que refiere el interesado, sin embargo, tal señalamiento se hace imposible en razón de las consecuencias que a todo nivel ha traído la pandemia.

En efecto, el titular del Despacho padece ciertas enfermedades de base que de acuerdo con los estudios médicos y científicos tienen mayor incidencia en la mortalidad cuando se contrae el COVID 19, razón por la que el Consejo Superior de la Judicatura ha tomado medidas extremas, entre ellas evitar que quienes tengan tales enfermedades de base ni siquiera puedan ingresar al palacio de justicia.

Es por eso que este juzgador está tramitando todos los procedimientos que se pueden hacer desde la virtualidad, valga decir audiencias y autos.

En consecuencia, dados los riesgos que se asumirían en caso de realizar una diligencia de estas características, se dispondrá la comisión al Corregidor del Totumo, lo cual se hará con fundamento en lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020 y Ley 2030 del 27 de julio de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ibagué,

RESUELVE:

1°.- Aclarar el auto del 3 de septiembre de 2020 en el sentido de señalar que la fecha en la que se comisionó al corregidor del Totumo es del 28 de marzo de 2019 y no de 2020.

2°.- Señalar que en razón de las consecuencias de la Pandemia, el titular del juzgado no puede realizar la diligencia de entrega, en razón de las enfermedades de base que lo aquejan.

3°.- Comisionar para la diligencia de entrega de la servidumbre al Corregidor del Totumo, comisión que se hace con fundamento en lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020 y Ley 2030 del 27 de julio de 2020.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE.



GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez